

RESOLUCIÓN No. 076-SO-15-CACES-2025

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El sistema de educación superior estará integrado por (...) Institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*”;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “*(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.*”;
- Que** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que son Instituciones de Educación Superior: “*(...) b) Los Institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (...).*”;
- Que** el artículo 15 de la LOES dispone: “*Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones.*”;
- Que** el artículo 93 de la LOES determina: “*El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.*”;
- Que** el artículo 94 de la Ley ibidem en torno al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad prescribe lo siguiente: “*Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este*

Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior (...).”;

Que el artículo 95 de la LOES establece: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación. Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje. Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa.”;

Que el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: “(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...).”;

Que el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria.”;

Que el artículo 174 de la LOES determina entre las funciones del CACES, entre otras, la siguiente: “(...) b) Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior(...).”;

Que el artículo 27 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: “Los modelos de acreditación de las instituciones (...) contendrán criterios de valoración cuantitativos y cualitativos que serán dinámicos y deberán responder al Sistema de Educación Superior. La construcción de los criterios de valoración contará con la participación de los actores del Sistema Nacional de Educación Superior.”;

Que el artículo 4 del Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para Institutos y Conservatorios Superiores dispone: “Son atribuciones y deberes del pleno del CACES, dentro de los procesos de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos y Conservatorios Superiores, los siguientes: a) Aprobar el modelo (...) para la evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos y Conservatorios Superiores (...).”;

Que el artículo 5 del Reglamento ibidem establece: “Son atribuciones y deberes de la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores del CACES, relacionadas con el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los ICS, los siguientes: (...) c) Poner en conocimiento del pleno del CACES el modelo de evaluación externa con fines de acreditación (...) para su aprobación (...).”;

- Que** el artículo 12 del Reglamento ibidem respecto del modelo de evaluación externa prevé: “*La evaluación externa de ICS se desarrollará con base en el modelo aprobado por el pleno del CACES, el que incluirá los criterios y estándares que deberán alcanzar para ser acreditados, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior. El modelo de evaluación externa contendrá la metodología para la acreditación.*”;
- Que** el artículo 13 del Reglamento ibidem establece: “*El modelo de evaluación externa aprobado por el pleno del CACES será notificado a los ICS con al menos tres años de anticipación del inicio del siguiente proceso de evaluación externa con fines de acreditación y no podrá ser modificado.*”;
- Que** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: “*El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES.*”;
- Que** el artículo 7 del Reglamento ibidem determina: “*Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)*”;
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem establece: “*El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Pleno presentes en una sesión.*”;
- Que** el artículo 27 del Reglamento ibidem prescribe: “*Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES 2. Comisión de institutos y conservatorios superiores (...)*”;
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem establece: “*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)*”;
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: “*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 2. Comisión de institutos y conservatorios superiores.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación institucional y cualificación de los Institutos y Conservatorios Superiores, sus sedes y extensiones; elaborar los informes previos de los proyectos de creación o informes para su intervención; y, monitorear y brindar acompañamiento para los planes de mejoramiento (...)*”;
- Que** la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento ibidem prevé: “*Hasta que se conforme el Comité Asesor, la elaboración de modelos de evaluación, acreditación y cualificación estará a cargo de las respectivas comisiones.*”;
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico, determina: “*Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes (...), de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)*”;
- Que** el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 595, de 15 de noviembre de 2022 decretó: “*(...) Artículo 2.- Designar a la*

doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (...)”;

Que mediante Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022, de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único.- Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”*;

Que a través de Memorando Nro. CACES-ST-2025-0125-M de 03 de abril de 2025, el Abg. Santiago León Dávalos, Secretario Técnico, se dirigió al Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, a fin de remitir para conocimiento y trámite correspondiente “Informe técnico justificativo de la propuesta de Modelo de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para los Institutos Superiores Pedagógicos e Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües”, así como la propuesta del referido modelo;

Que el “Informe técnico justificativo de la propuesta del Modelo de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para los Institutos Superiores Pedagógicos e Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües”, signado con el código Nro. GRE-DEAICS-REG-01-2025-011 de 03 de abril de 2025, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores en su parte pertinente, concluye y recomienda: **“5. Conclusiones** • De acuerdo con la normativa que rige el sistema de educación superior, es importante que las instituciones de educación superior, en este caso los ISPED-ISPEDIB, cuenten con anticipación con el Modelo de Evaluación Externa con fines de Acreditación para los Institutos Superiores Pedagógicos e Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües, de acuerdo con la ley tres años antes de una próxima evaluación. Con la finalidad de que en este periodo de tiempo las instituciones puedan tener un referente para implementar en sus procesos institucionales. • Es importante que en el Modelo de Evaluación Externa con fines de Acreditación para los Institutos Superiores Pedagógicos e Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües esté incorporada la metodología de valoración con la utilidad de desempeño tanto de los indicadores cualitativos como en los indicadores cuantitativos. • Es importante que el periodo de evaluación se haya ampliado tanto para los indicadores cualitativos y cuantitativos, exceptuando aquellos que son durante la verificación in situ, porque esto permite que la institución trabaje en implementar mejoras en sus procesos institucionales a largo plazo previo a otro proceso de evaluación. **6. Recomendación** La principal recomendación es que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), cumpliendo con sus funciones, realice un proceso de acompañamiento con los ISPED-ISPEDIB, en la implementación del Modelo de Evaluación Externa con fines de Acreditación para los Institutos Superiores Pedagógicos e Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües, en los distintos procesos como elaboración de planes de aseguramiento de la calidad, planes de mejora, procesos de autoevaluación.”

Que el 11 de abril de 2025, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, en su sesión Nro. 07 convino el siguiente: *“ACUERDO No. 029-SC-CPICS-07-CACES-2025 Aprobar la propuesta del Modelo de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para los Institutos Superiores Pedagógicos e Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües; y, remitirlo al Pleno del CACES para su resolución.”*;

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2025-0060-M de 14 de abril de 2025, el Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, solicitó a la Presidenta del CACES, incluir como punto del orden del día de la próxima sesión del Pleno, el siguiente: *“Conocimiento y resolución de la*

propuesta del “Modelo de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para los Institutos Superiores Pedagógicos e Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües.”;

Que mediante sumilla inserta de 15 de abril de 2025, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando citado en el considerando que precede, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para Institutos y Conservatorios Superiores; y, el Reglamento Interno de este Consejo, el Pleno del CACES,

RESUELVE:

Artículo Único.- Conocer y aprobar el “Modelo de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para los Institutos Superiores Pedagógicos e Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües”, presentado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente Resolución a los Institutos Superiores Pedagógicos (ISPED) e Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües (ISPEDIB).

Segunda.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Tercera.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Quinta.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, Secretaría Técnica y Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores.

Sexta.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Comunicación Social del CACES.

Séptima.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social que realice la diagramación del Modelo aprobado en el artículo Único de la presente Resolución.

Octava.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social del CACES, la difusión por los medios masivos de información del Modelo aprobado en el artículo único de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los veintidós (22) días del mes de abril de 2025.

Ximena Córdova-Vallejo Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 22 de abril de 2025.

Lo certifico,



Abg. Eliana Paredes Herrera
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)
(Resolución Nro. CACES-P-2025-0010-R)